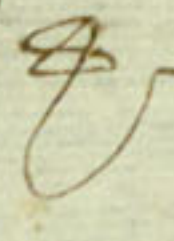


Epan quantos esta carta debenta bieren como nos joan
 belez del burgo y maria diaz de billa franca su muger bezinos
 dela billa de ezen chun con licencia y autozidad y expreso
 consentimiento que yo la dicha maria diaz pido al dicho
 mi mazi do para / otorgar la presente escriptura y la
 jurar E yo el dho joan belez / otorgo que doi y concedo.
 la dicha licencia ala dicha mi muger como por ella me es
 perdida la qual no zzeboceze por ninguna causa so ex
 presa y especial / obligacion que ago de mi persona y
 bienes y della usando ambos juntos de mancomun e aboz
 de vno y cada vno de nos por si y por el to do insolidum
 zrenunciando como zrenunciamos la lei de duobus res
 debendi y la autentica presente huchita de fide iusoz
 bus y el beneficio dela division y todas las demas leues
 que en rrazon dela mancomunidad y escusion ablan
 por nos y por nros heredes y subcesores / otorga
 mos y conocemos que ben demos por iuro de heredad
 para agora y para siempre a doña maria lopez / de
 heali desquibel biuda de joan martinez de alegria
 bezina dela ciudad debitoria para ella y para
 sus heredes y subcesores y para quien de ella
 o / de ellos obiere causa e titulo vna pieca de tierza
 de pan llebaz de asta media fanega de sembradura
 que tenemos y posehemos libre de censo y de otra
 y poteca ni señorio ni benta ni enagenacion ni em
 peño ni / obligacion especial ni genezal en termino
 dela dicha billa de ezen chun que dizen yn sanz chuenta
 que alinda con pieca de maestre joan sastre y con pieca
 de / osana degazaeta biuda y con pieca de asencio lo
 pez de cuaco bezinos dela dicha billa de ezen chun
 y con el rio caudal que baxa dela sierza y pasa
 por la dicha billa de ezen chun junto a ella conto
 das sus entradas y salidas usos y costumbres

per tenencias y sczbi dumberes quantas ha a bez debe
y le pertenecen y pueden pertenecer asi de hecho
como de derecho por precio de ciento y beynte y
vn rreales de plata castellanos que de ella hemos
recebido en dineros de contado rrealmente y
con efecto ante el escribano y testigos de esta
carta de que yo el presente escribano doi fe y con
fesamos nos los dhos / otorgantes ser el justo valor
dela dha pieca de tierra los dichos ciento y beynte y
vn rreales que valen quatro mill y ciento y catorze
maravedis dela moneda vsual que recebimos por
aun que balga mas dela demasia le azemos gracia
y donacion buena pura perfecta y n rrebocable
que llama el derecho en trebibos y rrenunciamos
la ley del hor denamiento rreal echa en las cortres
de alcala de henazes que abla en rrazon de las
cosas que se venden y compran por mas / o por menos
de la mitad del justo precio dela qual ni del rreme
dio de los quatro años en ella declarados que teniamos
para pedir recepcion de esta escriptura / o supliemento
del precio justo no nos apzobechazemos ni alegaze
mos que fuimos engañados lesos / o danyficados inoz
me ni inozmisima mente en ninguna cantidad / o que
no entendimos el efecto dela dicha ley / o que fue
general la rrenunciacion della / o echa con la facilidad
con que las / otras leyes se rrenuncian / o que dolo y
engañio dio causa al contrato y si lo alegazemos no
nos apzobeché antes quezemos que balga la dicha
rrenunciacion como si fuese echa en dias y contra
tos diversos y como si para comprar / o vender qual
quiera delas partes fuese compelido y biera prece
dido tasacion y a precio y des de luego nos desis
timos y apaztamos dela propiedad y señorio y posesion

Y otras acciones reales y personales titulo boz y
recuerdo que nos pertenece y puede pertenecer en
qual quier manera / a la dicha pieza de tierra y lo ce
demos y tras pasamos en la dicha donna maria lopez
de heali des quibel y en quien della / obieze causa e
bos damos poder e facultad para que pueda por su
propia autoridad / o judicial mente tomar la pose
sion y tenencia de la dicha pieza de tierra para que
sea suya y de los dichos sus herederos y subcesores
y como de tal pueda disponer y en tte tanto que toma
y aprehende la dha posesion / otorgamos que nos cons
tituimos por sus tenedores y poseedores inquilinos
por ella y en su nombre y los derechos de ebicion
y saneamiento que tenemos en esta razon contra
quales quier personas le cedemos y tras pasamos para
que subceda en ellos y los pueda pedir en su causa pro
pia y demas dello nos / obligamos ala ebicion y sanea
miento de la dicha pieza de tierra como reales ben
dedores y como mejor somos y podemos ser / obliga
dos y de qual quier pleyto debate / o diferencia que
sobze lo que esta dho le fuere movido / o se le quisiere
mover siendo requerido / o quien de nos vbiere causa
en qual quier tpo y estado del pleyto aun que sea
despues de la publicacion de probancas tomaremos
la boz y defensa y lo seguiremos y fenecerezemos ha
nra propia costa asta le dexar con la dha pieza
de tierra libre y pacificamente e sin dapno costa
ni contra dicion y consolo requerimiento que para
la dha hebicion hiziere baste sin que sea / obligada
a hazer / otra defensa aun que de derecho la deba
dazer y sino se la pudiéremos sanear le bolbere
mos y restituiremos los dichos ciento y beynte

y vn zceales que zcecebimos llana y zrealmente
y le pagaremos todas las costas dapnos e intereses
que se le siguieren y zcececiere mejorias y zrepa-
zos y edificios que en ello obiere echo a vn queno sean
vtilles ni necesarios sino voluntarios sobre todo lo
qual sea bastante a beziguacion y pueba su iuramen-
to / o de quien de ella obiere causa en que lo difirimos
y pedimos a qual quier juez lo difiera y tome y zre-
ciba della sin que para ello seamos citados y para
asi lo cumplir / obligamos nuestras personas y
bienes abidos y por aver y damos poder cumplido
alas justicias desu mag de todos sus zceynos y seño-
rios ala iuris dicion delas quales y de cada vna dellas
nos sometemos y obligamos y zrenunciamos nro
proprio fuezo iuris dicion y domicilio y la ley si com-
benezit iuris dicionem / omnium iudicium para que por
todo zzigo y bia executiba nos apremien a que lo
cumplamos y paguemos a ziendo execucion en nras
personas y bienes y mas las costas como si lo sobre
dho fuese contra nos sentenciado por sentencia
definitiva de juez competente y por nos fuese pedida
y consentida y pasada en cosa juzgada y zrenun-
ciamos todas las leues fuezos y derechos que en nro
fabor sean y la lei que dize que general zrenuncia-
cion de leies fecha nobala e yo la dicha maria diaz
de villa franca zrenuncio el beneficio de el beliano
y la nueva constitucion y leues de tozo de cuyo efeto
fui abisada y apercebi da por el presente escribano
y iuro por dios nro señor y por la señal de la cruz
donde e puesto mi mano y palabras de los santos
evangelios que entiendo bien el efeto de lo que aqui
/ o tozgo y que contra ello no tengo echo ni haze iura

mento ni ~~re~~ reclamacion y si ~~pareciere~~ lo.
contra lo ~~re~~ boco y en ningun tienpo y ~~re~~
contra lo que esta dicho ni ~~re~~ clamare de ello.
ni de parte ni ~~pedire~~ ni demandare la dicha pieza
de tierra ni los bienes que ~~por~~ esta causa fueren
executados bendidos / o pedidos ~~por~~ mi dote
y azas y bienes para fienales ni ~~por~~ el prebille
gio dello ni ~~por~~ / o ~~tr~~o ningun derecho que me com
peta tacita / o expresamente ~~por~~ que todos mis
derechos los ~~re~~ nuncio en la dicha dona maria
lopez de beali des quibel para que en ellos subceda y
los pueda pedir y defender en su causa propia
preferiendo la con el dho mi dote y azas y bienes
para fienales y / o ~~tr~~os derechos e ~~pidiendo~~ los ha
quales quier personas y no alegare que para
/ o ~~tr~~gar esta escriptura fui compulsa ni apremia
da a traida ni ynduzida ~~por~~ que la ago de mi
boluntad libre ni que fui engañada ni lesa inozmi
simamente y no ~~pedire~~ absolucion ni ~~re~~ laxacion
de este juramento a vn que sea para efecto de se
/ o yda en iuzio y a vn que sin ~~pedirlo~~ seme con
ceda dello no vsare ni me aprobechaze e si
aprobechazme quisieze no bala y sea abida ~~por~~
perjuraz y tantas quantas vezes me fuese con
cedida la dha absolucion / o ~~re~~ laxacion tan
tas de nuevo torno a azer el dho juramento en
testimonio dello qual / o ~~tr~~gamos la presente ante
y ~~por~~ testimonio de chris tobal de hondategui.
escribano del ~~rey~~ nuestro señor publico y
del numero de la dha ciudad y testigos en fines.
escriptos en la dicha ciudad de bitoria a nuebe dias

del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y
vn años siendo presentes por testigos matia de sa
linas y pezo beltran de bazatua y melchior vztado
de men do ca zze si dentes en la dha ciudad y los
dhos / o torgantes a quien yo el presente escribano
doi fee conozco dizezon que nos abian escribiz
y asu zuego firmo vn testigo por testigo ma
thia de salinas ch ristobal de hondategui Ego
el dicho ch ristoval de hondategui scriuano pre
sente fui als que d r chos con los dhos otorgantes
y testigos y fize mi signo en testimonio de verdad



Ch ristoval de hondategui

de f unca e gonguarteles